

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### Unidad de Impugnaciones

##### Edicto

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

##### Anexo

Número de expediente: 45/101/2009/255

Titular de la resolución: Daferama, S.L.

Fecha de interposición del recurso: 24 de julio de 2009.

Objeto del recurso: Deuda infracotización.

Actos recurridos: Documentos de deuda.

45/03/09 011233690/77 45/03/09 011403038/77

45/03/09 011283103/77 45/03/09 011332714/77

Visto el recurso presentado por el interesado en relación con los documentos de deuda de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

##### Hechos

1.- Las citadas reclamaciones se emitieron en a la empresa. Daferama S.L. con C.C.C. 45/106306062 en concepto de bonificaciones/subvenciones con cargo al INEM correspondientes a la liquidación de los meses de 06/2008 a 09/2008 y mas concretamente por el importe de las bonificaciones aplicadas en la cotización de los citados meses por la trabajadora Noelia Burgos del Valle, con NAF 45/1000827262

2.- Consultados lo ficheros informáticos de esta Tesorería se observa que Noelia Burgos del Valle figura fue alta en la citada empresa desde el 16 de marzo de 2006 con un contrato de duración determinada a tiempo completo (clave 402) el cual fue transformado en indefinido con fecha 15 de septiembre de 2006 (clave 189). Con anterioridad dicha trabajadora figura en alta en la empresa Recuperación de Plásticos, S.A., desde el 6 de marzo de 2002 al 15 de marzo de 2006 con un contrato indefinido a tiempo completo.

3.- Con fecha 24 de junio del 2009, se interpone recurso de alzada por el interesado en el que manifiesta su disconformidad con las reclamaciones de deuda de referencia por considerar que la empresa ha aplicado correctamente las bonificaciones correspondientes a la citada trabajadora.

##### Fundamentos de derecho

Primero: Artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), donde se establece que contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los

recursos administrativos de alzada, reposición y revisión, y el recurso contencioso-administrativo, en los supuestos, forma, plazo y con los efectos previstos en la legislación común sobre procedimiento administrativo y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo: Artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) que establece que «Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó», para continuar el artículo 115.1 del mismo texto legal indicando que el plazo de interposición de dicho recurso de alzada será de un mes.

Tercero.- El acto que se impugna es un acto realizado por esta TGSS en el ejercicio de la facultad que tiene atribuida para recaudar los recursos del Sistema de la Seguridad Social que le confieren los artículos 18 y 30 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y 1. 2 y 62 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, habiéndose practicado en atención a los datos y antecedentes que obran en sus registros informáticos, los cuales debe mantenerlos al día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero y en cumplimiento del mandato contenido en la resolución de 7 de diciembre del 2007 del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión con la tesorería General de la Seguridad Social para la realización de actuaciones de control de las bonificaciones a la cotización financiadas con cargo al presupuesto del primero de dichos organismos que se aplican con carácter automático por los empleadores en los correspondientes documentos de cotización.

Cuarto.- El Real Decreto Ley 5 de 2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE de 14 de junio), dispone lo siguiente:

Artículo 3. Plan extraordinario para la conversión de empleo temporal en fijo.

1. Los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, de relevo y de sustitución por jubilación, celebrados con anterioridad al 1 de junio de 2006, que se transformen en indefinidos, antes del 1 de enero de 2007, darán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario por trabajador contratado, de 66,67 euros/mes (800,00 euros/año), durante tres años.

Artículo 6. Exclusiones.

1. Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

La trabajadora Noelia Burgos del Valle suscribió un contrato indefinido con la empresa Recuperación de Plásticos, S.A., el cual finalizó el 15 de junio de 2003, dentro del plazo de tres meses previos a la celebración del nuevo contrato de duración determinada con la empresa Daferama, S.L. Por tanto, de acuerdo con los preceptos anteriores no serían aplicables las bonificaciones deducidas por la empresa existiendo una infracotización en los documentos de cotización relativos al periodo que ahora se reclama.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho citados, y todos aquellos de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dicta la siguiente:

#### **Resolución**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra los documentos de deuda de referencia y confirmar los mismos en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998 (B.O.E. 14.07.1998) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 27 de octubre de 2009.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 11696